

ESTADO No. **152**

Fecha: 26/08/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 2010 00830 01	Ejecutivo con Título Prendario	ESPERANZA CONTRERAS	SANDRA ROCIO FORERO GAMARRA	Auto que Ordena Correr Traslado	25/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2010 01051 01	Ejecutivo Singular	SIOMARA QUINTERO SEPULVEDA	CLAUDIA JANETH QUECHO MOGOLLON	Auto que Ordena Requerimiento	25/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2015 00557 01	Ejecutivo Mixto	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	ROLANDO CAMARGO PARRA	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR INSPECCIÓN TERCERA DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA	25/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00097 01	Ejecutivo Singular	JHOANA TORRADO PIZNON	OMAR ORLANDO CIPA DIAZ	Auto decreta medida cautelar	25/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00282 01	Ejecutivo Singular	JENNY GIOMARA GOMEZ DIAZ	LUZ DARY GOMEZ REYES	Auto Ordena Conversión de Título REITERA CONVERSIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES	25/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00282 01	Ejecutivo Singular	JENNY GIOMARA GOMEZ DIAZ	LUZ DARY GOMEZ REYES	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE PAGADOR	25/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2017 00479 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FABIOLA ARCINIEGAS GARZON	Auto que Ordena Requerimiento	25/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2017 00479 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FABIOLA ARCINIEGAS GARZON	Auto reconoce personería	25/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2017 00608 01	Ejecutivo Singular	ISIDRO NAVARRO BERSINGER	DEISY ADRIANA CALA DUARTE	Auto de Tramite ESTESE DISPUESTO - TITULOS	25/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2017 00608 01	Ejecutivo Singular	ISIDRO NAVARRO BERSINGER	DEISY ADRIANA CALA DUARTE	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE PAGADOR	25/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 2017 00651 01	Ejecutivo Singular	EDIICIO BONAIRE	IVAN LEGUIZAMO RUIZ	Auto de Tramite	25/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00718 01	Ejecutivo Singular	FABIO LORENZO OSORIO GONZALEZ	JORGE ARMANDO NAVARRO MORALES	Auto Pone en Conocimiento RTA EPS	25/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2019 00629 01	Ejecutivo Singular	FELIPE ARTURO ARIZA RIVERA	ALIRIO NIÑO ARGUELLO	Auto agrega despacho comisorio	25/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2019 00862 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS	PEDRO AGUSTIN HERNANDEZ GOMEZ	Auto que Avoca Conocimiento	25/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2020 00071 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESIONALES COASMEDAS	MAYERLING DURAN TARAZONA	Auto de Tramite AutoPoneConocimiento	25/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2020 00096 01	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL BUCARAMANGA CENTRO	EMILIA AZUCENA JAIMES	Auto que Avoca Conocimiento	25/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2021 00105 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	MAURICIO CUBIDES RAMIREZ	Auto que Avoca Conocimiento	25/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2021 00185 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	WALTER ROY CARABALLO PADILLA	Auto que Avoca Conocimiento	25/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2021 00311 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS EDUARDO LOPEZ CEPEDA	Auto que Avoca Conocimiento	25/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2021 00478 01	Ejecutivo Singular	GLADYS MERCEDES ARIZA PRIETO	DARWIN JOSE VELEZ GARCIA	Auto que Avoca Conocimiento	25/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2021 00532 01	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JORGE MARTINEZ ALARCON	Auto que Avoca Conocimiento	25/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 025 2021 00578 01	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS	JORGE RAUL CORTAZAR NUÑEZ	Auto que Avoca Conocimiento	25/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2022 00222 01	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY BANCO CORPBANCA S.A.	CARLOS LINO SARMIENTO URREA	Auto que Avoca Conocimiento	25/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2010-00830-01
DEMANDANTE: ESPERANZA CONTRERAS
DEMANDADOS: SANDRA ROCIO FORERO GAMARRA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante atendió el requerimiento hecho por auto de fecha 4 de diciembre de 2020, allegando el nuevo avalúo respecto del vehículo de placas QEN-056 de propiedad de la señora **SANDRA ROCIO FORERO GAMARRA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.490.376, el cual fue avaluado en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.960.000)., por el término de diez (10) días córrasele traslado a la parte contraria, de conformidad con lo dispuesto en Numeral 2 del Artículo 444 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 152 del 26 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b432da95d6ad9ea93d8a78d0813049cfaecc82d00aaa45884f503e1f73a543**

Documento generado en 25/08/2022 09:01:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2010-01051-01
DEMANDANTE: SIOMARA QUINTERO SEPÚLVEDA
DEMANDADOS: CLAUDIA YANETH QUECHO MOGOLLÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se ordena OFICIAR por segunda vez a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL E INSPECCIONES MUNICIPALES COMISORIAS DE BUCARAMANGA para solicitarle que en el término de dos (2) días contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva rendir informe y pronunciarse con respecto al destino que le fue dado al Despacho Comisorio No.405 de fecha 09 de octubre de 2012, o en su defecto allegue el exhorto debidamente diligenciado en su original, teniendo en cuenta que según manifestación de la parte ejecutante la diligencia se llevó a cabo el día 14 de febrero de 2015.

Una vez se allegue la respuesta, devuélvase al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Por secretaria envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6040690d37f7a383d32a0ba5863c1a936b635d5dff5e9c42f13dee63fa36d141**

Documento generado en 25/08/2022 09:01:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2015-00557- 01
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A.
DEMANDADO: ROLANDO CAMARGO PARRA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la información solicitada por la INSPECCIÓN TERCERA DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, este despacho dispone **OFICIARLOS** con el fin de hacerles saber que el proceso de la referencia continúa vigente.

Por otra parte, en relación con el cumplimiento al Despacho Comisorio No. 399 de fecha 15 de septiembre del 2016, se informa que, conforme obra en Acta de fecha 27 de septiembre del 2017 (*folio 62 - C2*), la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN llevó a cabo diligencia de secuestro en relación con el vehículo de placas **HDK-870** y, para tales efectos, aportó el documento en mención suscrito por quienes participaron en ella.

Por lo anterior, se tiene que el objeto del Despacho Comisorio en mención se ha desarrollado por parte de la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones **anexando** el acta de la diligencia de secuestro que obra a folio 62 - C2.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 152 del 26 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df418158cc0a5eed47b29416ce3b646a1426a5f407e06c05e4802712f614062c**

Documento generado en 25/08/2022 08:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2017-00097-01
DEMANDA PRINCIPALDEMANDANTE: JOHANNA TORRADO PINZÓN
DEMANDADOS: OMAR ORLANDO CIPA DÍAZ
CUADERNO : 02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, y demás productos financieros, cuyo titular sea la parte demandada **OMAR ORLANDO CIPA DÍAZ**, identificado con cedula 7188461, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS y FINANCIERA COMULTRASAN.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 8.200.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

SEGUNDO: REQUERIR al Pagador de la POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE TALENTO HUMANO, para que en el término de tres días (03) a partir de la notificación del presente auto, se sirva informar el estado en que se encuentra la orden de retención sobre la quinta parte del salario percibido por **OMAR ORLANDO CIPA DÍAZ**, identificado con cedula 7188461, informada por el Juzgado de Origen (Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga) mediante oficio No. 1013 de 2017, remitiendo en archivo digital todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Adviértase que dicha cautela continua **vigente** por cuenta de este Juzgado - *tratándose de la misma medida e idéntico proceso-*, y que **solo** podrá dejar de realizar los descuentos

en mención, *una vez sea ordenado por el presente Juzgado*, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario, so pena de incurrir en **multa** de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 152 del 26 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6807b1e32046ca81d87f20e78aa02acfd835189ae3b5289d23bb8d07fefb9075**

Documento generado en 25/08/2022 09:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2017-00282- 01
DEMANDANTE: JENNY GIOMARA GOMEZ DIAZ cesionaria JESSIKA PAOLA AMADO AMADO
DEMANDADO: LUZ DARY GOMEZ REYES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud allegada por la demandante, se ordena **OFICIAR** por **SEGUNDA VEZ** al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - *Juzgado Origen*- para que a la mayor brevedad posible certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto, especificando su valor, la fecha de constitución y el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación y si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; y a su vez proceda a realizar la CONVERSIÓN de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 152 del 26 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf4810fb78d5de9f06518caccac6073e7fc8f934263c8fa75564a13d5f01e38**

Documento generado en 25/08/2022 08:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2017-00282- 01
DEMANDANTE: JENNY GIOMARA GOMEZ DIAZ cesionaria JESSIKA PAOLA AMADO AMADO
DEMANDADO: LUZ DARY GOMEZ REYES
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por la demandante, se dispone **REQUERIR** a la empresa GRUPO EMERGER SERVICIOS ESPECIALES EN SALUD IPS S.A.S., en calidad de pagador, a efectos de que informe el número de cuenta de depósitos judiciales y a órdenes de qué juzgado fueron consignados los descuentos en relación con la demandada LUZ DARY GOMEZ REYES.

Lo anterior, en virtud de la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 05 de junio del 2017 (*folio 02 – C2*), en el cual se dispuso, entre otros, "(...) **ORDENAR** el embargo y retención previa de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y/o convencional u honorarios incluyendo todos los emolumentos que constituyan salario devengado o por devengar de LUZ DARY GOMEZ REYES identificada con la cédula de ciudadanía 37.752.301, como empleada o contratista del GRUPO EMERGER (...)".

Así mismo, se le hace saber que la precitada medida continúa **vigente** y **sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 152 del 26 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee2f7d6ffa20ef79de993b843dfc39d0e9cf2aedef1cbc6e2aa33fc963bfc2c9**

Documento generado en 25/08/2022 08:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
DICADO No. 68001 40 03 004 2017-00479-01
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ORLANDO PEÑALOZA PINZON, FABIOLA ARCINIEGAS GARZON
CUADERNO:1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena OFICIAR a la E.P.S. SURAMERICANA S.A., para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de la parte demandada **FABIOLA ARCINIEGAS GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.369.783.

En cuanto requerir al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** no se accede por cuanto el oficio No.4059 del 05 de marzo de 2020 fue librado para el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, aunado al hecho, que en el citado oficio no se dio orden alguna al referido despacho.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf24af24bb7a5a6f07a920b4c295c07f5723e58829763ffbc0c66f18afd9ccf5**

Documento generado en 25/08/2022 09:01:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
DICADO No. 68001 40 03 004 2017-00479-01
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ORLANDO PEÑALOZA PINZON, FABIOLA ARCINIEGAS GARZON
CUADERNO:1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

RECONOCER personería a la profesional del derecho Dra. ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA como apoderada del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 152 del 26 de agosto de 2022

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fe13986906a48508383c7e11b5dfb96a16933ed87d9141e292f82e0ebf5090**

Documento generado en 25/08/2022 09:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2017-00608- 01
DEMANDANTE: ISIDRO NAVARRO BERSINGER
DEMANDADO: DEISY ADRIANA CALA DUARTE
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del actor respecto a la entrega de depósitos judiciales, se le hace saber que, una vez revisado el plenario, evidencia este despacho que mediante auto de fecha 03 de diciembre del 2019 (*folio 23 – C1*) se ordenó la entrega de los dineros hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Bajo ese orden de ideas, corresponde al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, proceder con la **elaboración y entrega** de los mismos. Por lo tanto, cualquier información relacionada, debe ser solicitada al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo anterior, **estese a lo dispuesto** en el precitado proveído y, en lo sucesivo, diríjase al área de depósitos judiciales para tales efectos. Se le hace saber a la parte que, a dicha área, corresponde la elaboración de las órdenes de pago.

No obstante, sea pertinente indicar que conforme obra en actuación de fecha 07 de febrero del 2022 *-visible a través de la página web de la Rama Judicial-*, registra lo siguiente: "Revisado el sistema de depósitos judiciales y el Banco Agrario se evidencia que no existen títulos para el presente proceso".

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 152 del 26 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54783672906f7a67cf4c32bdc846f955edda7aba9864871c3b7c7141d43b62b1**

Documento generado en 25/08/2022 08:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2017-00608- 01
DEMANDANTE: ISIDRO NAVARRO BERSINGER
DEMANDADO: DEISY ADRIANA CALA DUARTE
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por la demandante, este despacho dispone **REQUERIR** a la empresa APLISALUD, en calidad de pagador respecto a la demandada DEISY ADRIANA CALA DUARTE, a efectos de que informe el trámite dado a la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 30 de octubre del 2017 (*folio 02 – C2*), en el cual se dispuso, entre otros, "(...) **DECRETAR** el embargo y retención de hasta la quinta parte sobre lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que sea devengado por la demandada DEISY ADRIANA CALA DUARTE, con C.C. 37.653.147, como empleada de APLISALUD, ubicada en la Avenida González Valencia No. 48-14 piso 4 Barrio Sotomayor del Bucaramanga (...)".

Así mismo, se **REQUIERE** al pagador para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y, en consecuencia, **continúe efectuando** los descuentos decretados en relación con lo devengado por la demandada DEISY ADRIANA CALA DUARTE, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G.P.

Del mismo modo, se le hace saber que la precitada medida continúa **vigente y sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 152 del 26 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df1f857efc128f856b9ba17e68dee97532ce747e5dd1141fcbbd9fa6f817b00**

Documento generado en 25/08/2022 08:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 68001 40 03 013 2017 00651 01
DEMANDANTE: EDIFICIO BONAIRE NIT. 900.802.894
DEMANDADOS: IVAN LEGUIZAMO RUIZ C.C. 13.872.275



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita se ordene requerir al pagador de la Policía Nacional, este Despacho **NO ACCEDE**, como quiera que el pagador de dicha institución envió respuesta del oficio No. 0861 del 26 de noviembre de 2021 al correo del despacho siendo las 3:22 p.m en el que manifiesta que el señor IVAN LEGUIZAMO RUIZ figura retirado del servicio activo.

Se le pone en conocimiento dicha respuesta.

GS-2022-004301-U11AH



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2022- / ANOPA - GRUEM - 29 25

Bogotá D.C.

26 ENE 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, Santander

Asunto: Respuesta al oficio No. 0861 del 26/11/2021

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 20180045001
DEMANDANTE: EDIFICIO BONAIRE NIT. 900802894
DEMANDADO(A): IVAN LEGUIZAMO RUIZ C.C. 13872275

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-028824-MEBUC del 30/11/2021, allegado a esta Dependencia el 10/12/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

Revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el (la) señor (a) IVAN LEGUIZAMO RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13872275 figura retirado (a) del servicio activo, mediante RESOLUCION Nro. 01086 del 08-04-2021, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

Por lo anterior, me permito informarles que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal activo.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 152 del 26 de agosto de 2022.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3a43d24ca7498344ca8a7159f9ee23d55e09c9c994f458224f5e7ed89bc3da**

Documento generado en 25/08/2022 09:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2018-00718- 01
DEMANDANTE: FABIO LORENZO OSORIO GONZALEZ
DEMANDADO: JORGE ARMANDO NAVARRO MORALES
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por EPS FUNDACIÓN SALUD MIA en relación con lo ordenado por este despacho respecto al demandado JORGE ARMANDO NAVARRO MORALES.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

¹ PDF "[RtaEPS](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 152 del 26 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ebbb208009db666b376b0286b42494aa54f68d5968f7f51cd7a13886c4fcca**

Documento generado en 25/08/2022 08:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2019 –00629 01
DEMANDANTE: FELIPE ARTURO ARIZA RIVERA
DEMANDADO: ALIRIO NIÑO ARGUELLO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Para los efectos previstos en el Art. 40 inciso 2º del C.G.P, se ordena **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 60, debidamente diligenciado, el cual fue emitido por este despacho judicial el cual comisionó a las INSPECCIONES DE TRANSITO DE BUCARAMANGA (REPARTO) correspondiéndole dicha comisión a la INSPECCION TERCERA DE BUCARAMANGA, a efectos de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas BUH-606. Conforme a lo aportado, se observa que la diligencia fue practicado el día 27 de abril del 2022 por parte de la Inspección Tercera de Bucaramanga, en cabeza de la señora MARIA DEL CARMEN CESPEDES QUINTERO, quien funge en calidad de Inspectora Tercera de la Dirección de Transito de Bucaramanga.

Igualmente, y por ser procedente por SUSANA ROJAS FLOREZ, tercera interviniente opositora a la diligencia de secuestro del vehículo, se ORDENA requerir a la Inspección Tercera a fin que allegue el archivo digital (video) de la práctica de la diligencia efectuada el 27 de abril de 2022.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fab743d4994b036398066d8be1b1a82cd74dabb3a814b92560b91197248a923**

Documento generado en 25/08/2022 09:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 152 del 26 de agosto de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2019-00862- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
DEMANDADO: PEDRO AGUSTIN HERNANDEZ GOMEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 152 del 26 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce5152b5c52d61c625eccc5161012141468b0b9f75ebb4bf8e5e40e8b9bf41**

Documento generado en 25/08/2022 08:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2020–00071-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD – COASMEDAS
DEMANDADOS: MAYERLING DURAN TARAZONA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, la respuesta proveniente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 1 de Diciembre de 2021 a las 02:34:54 pm

El documento OFICIO Nro 846 del 17-11-2021 de JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA fue presentado para inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-300-6-45413 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-300-1-230663

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

EJECUTIVO DE DERECHOS DE CUOTA (PERSONAL) SEGÚN OFICIO 1341 DE 10/6/2021 DEL JUZGADO 22 CIVIL MPAL BGA RAD. 2021-00282-00, PROPUESTO POR BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA DURAN TARAZONA MAYERLING - CC 37.511.105.—

NOTA: LA CEDULA DE CIUDADANÍA DE LA DEMANDADA NO COINCIDE CON LA INSCRITA. ART. 593 C.G.P.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26dd1417849847682826f58a215ed94bfef43c76c475db2e8a4beafc4af95da3**

Documento generado en 25/08/2022 09:01:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2020-00096- 01
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO: EMILIA AZUCENA JAIMES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 152 del 26 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d018efbaf0356e252481816b31040cc51fdc78f13713576de6856991937ccad**

Documento generado en 25/08/2022 08:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2021-00105- 01
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER
DEMANDADO: MAURICIO CUBIDES RAMIREZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 152 del 26 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a1405c60f0def8a2e47040f2d439e5075dd710d3b7c400f085d532c9929084**

Documento generado en 25/08/2022 08:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2021-00185- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: WALTER ROY CARABALLO PADILLA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 152 del 26 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9850e4b749c3435df44ab693f5931fb980820497cae6fbfa6540f9f0d7f0e784**

Documento generado en 25/08/2022 08:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2021-00311- 01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO LOPEZ CEPEDA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 152 del 26 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73eb47c6295995ae5000088fcd507d7b2f54f337cd2959c5c144362ceec1d7**

Documento generado en 25/08/2022 08:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2021-00478- 01
DEMANDANTE: GLADYS MERCEDES ARIZA PRIETO
DEMANDADO: DARWIN JOSE VELEZ GARCIA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 152 del 26 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86ad4cd844b89fa7efa286f8075904ca26b41458d19a4704a16a4b726bd86b2**

Documento generado en 25/08/2022 08:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2021-00532- 01
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: JORGE MARTINEZ ALARCON
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 152 del 26 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d26a4b63e9777e8cbc81d12ec4611a65c39dd329f28daeabb07444d7364953**

Documento generado en 25/08/2022 08:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2021-00578- 01
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: JORGE RAUL CORTAZAR NUÑEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 152 del 26 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d505c6dfbb0465d11d764bcb9ad5ae0a1b7e1182db48144ae0988e57a98996**

Documento generado en 25/08/2022 08:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2022-00222- 01
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS LINO SARMIENTO URREA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 152 del 26 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308e8dc8f383f8beb434c4c9cadd73d7eac2e36780e8d5c6d2bed39961ce5672**

Documento generado en 25/08/2022 08:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>